IDOIA TRINIDAD RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DEFUERTEVENTURA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE ÁREA INSULAR DE HACIENDA, PROMOCIÓN ECONÓMICA, RECURSOS HUMANOS, DEPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, NURIA CABRERA MÉNDEZ DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (LAS PALMAS), BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚM. 243 MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2023, REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER VARIAS PLAZAS (3) DE AGENTE DE MEDIO AMBIENTE, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES Y CLASE COMETIDOS ESPECIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE.

CERTIFICA: Que el Tribunal calificador en sesión de fecha 05 mayo de 2025 adoptó, el siguiente acuerdo:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas por los aspirantes, de la siguiente:

• PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 15: Según el PLATECA, ¿qué función tiene el Comité de Dirección en una emergencia?

- a) Gestionar la logística del personal interviniente.
- b) Asesorar a la autoridad competente en la toma de decisiones.
- c) Ejecutar directamente las operaciones de emergencia.
- d) Realizar tareas de comunicación con los medios de prensa.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de alegación es que dicha pregunta no se encuentra dentro del contenido definitivo tras la modificación de las bases (publicada en el BOP de Las Palmas n º72, de 14 de junio de 2023).

En el temario definitivo del Tema 27, se incluyen los Epígrafes 3.4.1, 3.4.3 y 4.2. En ninguno de ellos se especifican las funciones del Comité de Dirección en una emergencia.

CONCLUSIÓN

SE ESTIMA ALEGACIÓN. Del estudio de la impugnación solicitada entendemos que procede la **ANULACIÓN** de la pregunta solicitada.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 21: Según la Ley 4/2010, ¿cómo se clasifican las especies protegidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas?

- a) Se agrupan únicamente en especies en peligro de extinción y vulnerables.
- b) Se clasifican en cuatro categorías: en peligro de extinción, sensibles a la alteración del hábitat, vulnerables y de interés para los ecosistemas canarios.
- c) Se agrupan en especies endémicas y no endémicas sin categorías adicionales.

d) Solo se protegen aquellas incluidas en convenios internacionales.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de alegación es que las cuatro respuestas indicadas son erróneas. Según la Ley 4/2010 la clasificación correcta sería:

 Especias amenazadas (especies en peligro de extinción y vulnerables), especies de interés para los ecosistemas canarios y especies de protección especial.

En el DECRETO 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, se incluye la clasificación "sensibles a la alteración del hábitat". Dicho decreto fue derogado por la Ley 4/2010.

CONCLUSIÓN

SE ESTIMA ALEGACIÓN. A la vista de los hechos entendemos que procede la **ANULACIÓN** de la pregunta solicitada.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 23: De conformidad con art. 15 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es un derecho individual de los empleados públicos que se ejerce colectivamente, señale la incorrecta:

- a) Al de negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones del trabajo.
- b) Al de la libre asociación profesional.
- c) Al de reunión, en los términos establecidos en su art 46.
- d) Al de la libertad sindical.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de alegación es que dicha pregunta no se encuentra dentro del contenido definitivo tras la modificación de las bases (publicada en el BOP de Las Palmas n °72, de 14 de junio de 2023).

El Real Decreto Legislativo 5/2015 se sustituyó del temario, por lo que no es objeto de evaluación.

CONCLUSIÓN

SE ESTIMA ALEGACIÓN. A la vista de los hechos entendemos que procede la **ANULACIÓN** de la pregunta solicitada.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 24: Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de dos años, en los términos previstos en el apartado 3.
- La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

- c) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de dos años, en los términos previstos en el apartado 4.
- d) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 3.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de alegación es que dicha pregunta no se encuentra dentro del contenido definitivo tras la modificación de las bases (publicada en el BOP de Las Palmas n º72, de 14 de junio de 2023).

CONCLUSIÓN

SE ESTIMA ALEGACIÓN. A la vista de los hechos y constatado que el Real Decreto Legislativo 5/2015 se sustituyó del temario, por lo que no debería haber sido objeto de evaluación, este tribunal entiende que procede la **ANULACIÓN** de la pregunta solicitada.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

PREGUNTA 33: Según se establece en la vigente Ley 22/1988, de Costas y su Reglamento, la anchura de la zona de la servidumbre de protección podrá ser ampliada por la Administración General del Estado hasta un máximo de otros 100 metros.

- a) Cuando exista acuerdo con la Comunidad Autónoma y la Delegación del Gobierno en la zona.
- b) Cuando exista acuerdo con la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente.
- c) En ningún caso cuando, después de haber hecho el preceptivo trámite de información pública, exista oposición vecinal.
- d) Cuando exista acuerdo con el Ayuntamiento correspondiente y no se hayan producido alegaciones por parte de los afectados después de haber hecho el preceptivo trámite de información pública.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de la alegación es el uso del término "anchura" utilizado en lugar del de"extensión". Aún entendiendo que, ciertamente, ambos términos pueden no ser idénticos y que pudo haber un error en la transcripción de la pregunta por parte del tribunal, no es menos cierto que el uso de una u otra palabra no influye en modo alguno en el objeto de la pregunta y por tanto en la elección de la respuesta correcta ya que lo que se está preguntando es quien tiene la potestad de ampliar la zona de servidumbrecuestión ésta que no se ve influenciada por el uso de uno u otro vocablo ya que con independencia de ello los órganos que deben de autorizar la posible ampliación/extensión o anchura sigue siendo los indicados en la respuesta B.

CONCLUSIÓN

NO SE ESTIMA ALEGACIÓN. A la vista de los hechos entendemos que **NO** procede la **ANULACIÓN** de la pregunta solicitada.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 48: En respuesta a la alegación de la pregunta número 48:

- 48. Según el artículo 330.1, de la Ley 4/2007, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Entre las varias actuaciones sujetas a previa licencia urbanística municipal, señale la incorrecta.
- a) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios o instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o el acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.
- c) Las obras provisionales previstas en el artículo 30 de la presente Ley, salvo en los supuestos previstos en las letras j) y m) del artículo 331.2 de la misma.
- d) Las obras que se realicen en instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de fuera de ordenación.

OTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de impugnación se basa en que la respuesta correcta está desfasada, ya que se suprimen algunas letras en una actualización.

La pregunta pide cual es la opción "Incorrecta", por lo que las otras tres alternativas deben ser correctas, y en el artículo 330.1 de La Ley 4/2007, de 13 de julio, la alternativas a), b) y d) se corresponden exactamente con las letras f), c) y r) respectivamente. Y dichas letras del artículo 330 siguen estando en vigor. El que la respuesta incorrecta sea incorrecta por desafasada no es relevante para el objeto de la pregunta, ya que al no estar incluida la opción c) en ninguna de las 22 letras de las diferentes actuaciones sujetas a previa licencia urbanística municipal la hace incorrecta.

CONCLUSIÓN

SE ESTIMA ALEGACIÓN. Por lo tanto se decide no anular la pregunta número 48 y mantener como única respuesta correcta la C.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 59: Según el artículo 83.1, del Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de Canarias. Las infracciones y sanciones en materia de caza son las establecidas en los artículos:

- a) Del 46 al 51 de la Ley de Caza de Canarias
- b) Del 47 al 52 de la Ley de Caza de Canarias
- c) Del 48 al 53 de la Ley de Caza de Canarias
- d) Del 49 al 54 de la Ley de Caza de Canarias

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de alegación es que el artículo 83.1 del Decreto 42/2003, de 7 de abril, no está dentro del temario, ya que en la última modificación del temario limitaba el estudio de este tema a los siguientes epígrafes18.2 Títulos Primero y Título II. 18.3 Títulos III y Título V del Reglamento indicando el solicitante que el Artículo 83.1 se encuentra en el Título IX y por lo tanto no debía de ser objeto de estudio y evaluable.

No obstante lo anterior no es menos cierto que las infracciones y sanciones objeto de la pregunta se encuentran en los artículos 46 al 51 de la Ley de Caza que a su vez se encuentran

incluidos en el temario en el Tema 18.1 Capitulo X. De las infracciones y sanciones (Ley de Caza). Dicho capítulo engloba los artículos del 44 al 58.

CONCLUSIÓN

SE ESTIMA ALEGACIÓN. A la vista de los hechos entendemos que **NO** procede la **ANULACIÓN** de la pregunta solicitada.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 70: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Las infracciones tipificadas en el artículo 76 serán sancionadas con multas de 500 a 5.000 euros para:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.
- d) Infracciones menos leves.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

En la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 77 del texto original viene la respuesta a la pregunta pero ésta se eliminó en la actualización del 22 de septiembre de 2015.

Texto original

Artículo 77. Clasificación de las sanciones.

- 1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:
- a) Infracciones leves, con multas de 500 a 5.000 euros.
- b) Infracciones graves, con multas de 5.001 a 200.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, multas de 200.001 a 2.000.000 de euros, sin perjuicio de que las Comunidades autónomas puedan aumentar el importe máximo.

Texto modificado el 22 de septiembre de 2015

Artículo 77. Incentivos a las externalidades positivas en el ámbito de los espacios protegidos y de los acuerdos de custodia del territorio. 1. Las Comunidades autónomas regularán los mecanismos y las condiciones para incentivar las externalidades positivas de terrenos que se hallen ubicados en espacios declarados protegidos o en los cuales existan acuerdos de custodia del territorio debidamente formalizados por sus propietarios ante entidades de custodia. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes servicios prestados por los ecosistemas:

- a) La conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, de la biodiversidad, geodiversidad y del paisaje en función de las medidas específicamente adoptadas para tal fin, con especial atención a hábitats y especies amenazados.
- b) La fijación de dióxido de carbono como medida de contribución a la mitigación del cambio climático.

c) La conservación de los suelos y del régimen hidrológico como medida de lucha contra la desertificación, en función del grado en que la cubierta vegetal y las prácticas productivas que contribuyan a reducir la pérdida o degradación del suelo y de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

d) La recarga de acuíferos y la prevención de riesgos geológicos.

CONCLUSIÓN

SE ESTIMA ALEGACIÓN. Del estudio de la impugnación solicitada entendemos que como dicha actualización fue anterior a la publicación del temario procede la **ANULACIÓN** dicha pregunta.

PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 2R.- ¿Qué tipo de sanción se impondrá si se incurre en una infracción leve en el uso de las pistas en los espacios naturales de Canarias?

- a) Una advertencia sin consecuencias legales.
- b) Una sanción económica que puede ser moderada o leve, dependiendo de la infracción.
- c) La suspensión temporal de todas las actividades en la zona afectada.
- d) La obligación de reponer los daños causados por la infracción.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El motivo de alegación es, entre otros, que la respuesta correcta es la "D" ya que, según manifiesta en su escrito, hay un error de formulación en la pregunta y en la respuesta.

Indica que <<....la redacción de la pregunta es tan amplia que da cabida a múltiples interpretaciones sobre el marco normativo al que intenta apelar dicha pregunta...>>yque <<En cualquier caso, bajo cualquiera de ellas la respuesta b) es incorrecta>> indicando, como base a su alegación, que la pregunta podría hacer referencia a el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los espacios naturales de Canarias; a la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o a la Ordenanza insular reguladora de la circulación de quads, buggies, motos trial, enduro, cross y vehículos de naturaleza análoga en los espacios naturales protegidos y en las áreas incluidas en la Red Natura 2000 y en los senderos que discurran fuera de dichos ámbitos de la isla de Fuerteventura.

A este respecto, cabe mencionar que la pregunta hace referencia a la primera norma citada, es decir, el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los espacios naturales de Canarias. Si bien es cierto que en la pregunta no se cita expresamente el Decreto no es menos cierto que el enunciado es claro, literal y coincidente con esta norma y no con el resto de la normativa citada con la que no tiene coincidencia alguna puesto que la única que contiene en su enunciado, de forma literal, <<..el uso de las pistas en los espacios naturales de Canarias>> es el citado Decreto 124/1995.

Partiendo de la aclaración de la norma a la que hace referencia la cuestión toca ahora dilucidar es cuál es la respuesta correcta a la misma. El solicitante alega que la respuesta correcta, es la "d) dado que así se recoge en la normativa de aplicación que, según manifiesta, es el artículo 79.2 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que establece que <<Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El infractor estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, en los términos de la correspondiente resolución>>

En este punto es necesario aclarar que, si bien la argumentación presentada por el solicitante relativa a la aplicación de lo establecido en la Ley 42/2007 en cuanto a la tipificación de la posible infracción es correcta y que una infracción leve, tal como se recoge en el enunciado de

la pregunta, tendría esa consideración en función de la valoración del daño debiendo éste ser inferior a 100.000 € y que, efectivamente, no existen sanciones calificadas como <<../leves o moderadas..>>esto no justifica que la respuesta correcta sea la d), tal como expone en su escrito, por ser de aplicación lo establecido en la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental en tanto en cuanto esa norma no es de aplicación al caso que nos ocupa, entre otros, por los siguientes motivos:

- La Ley 26/2007regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que «quien contamina paga» (artículo 1)
- Se define como "operador" (artículo 2.10) << Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desempeñe una actividad económica o profesional o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación sectorial, estatal o autonómica, disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, inscripciones registrales o comunicaciones a la Administración>>
- El ámbito de aplicación de esta Ley se recoge en su artículo 3.1 en el que se especifica<<Esta ley se aplicará a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por las actividades económicas o profesionales enumeradas en el anexo III, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.>>
- Entre las actividades enumeradas en el citado anexo III no figura la descrita en la pregunta que se pretende impugnar.

Por todo elloentendemos que la respuesta correcta sería la B considerando que la mención a una sanción que puede ser leve o moderada se entiende referida no a la tipificación en sí de la posible infracción, que ya la pregunta establece como leve, si no a la cuantía económica que, evidentemente, dentro la horquilla de entre 100 a 3000 euros que, por ejemplo, establece la Ley 42/2007 podríamos considerar como leve o moderada dependiendo del importe que, finalmente, le sea impuesto al infractor y de la capacidad económica de éste.

Además de lo anterior la pregunta, en su texto, ya indicaba la posible respuesta << Qué tipo de sanción se impondrá....>> sólo una de las opciones, la b), hacía referencia a una posible "sanción"

CONCLUSIÓN

NO SE ESTIMA ALEGACIÓN. Por todo ello entendemos que NO se debe ANULAR la pregunta.

• PREGUNTA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Pregunta 3R: DECRETO 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Ordenación del suelo rústico y zonificación de espacios naturales: Normas particulares." En la Zona ZBb-SRP-2. Nivel 2. Actividades prohibidas:

- a) Autovías y carreteras.
- b) Industrias agrarias.
- c) Actividades extractivas y vertederos.
- d) Polígonos industriales.

MOTIVO DE INPUGNACIÓN

El solicitante argumenta que el motivo es la interpretación de que la excepción que se encuentra dentro del paréntesis "(excepto las de carácter agrario)" se refiere a ambos términos, tanto a los polígonos industriales como a las industrias aisladas ya que no media coma entre ellos, por lo que afirma que los polígonos industriales agrarios no estarían sujetos a dicha prohibición.

A este respecto cabe mencionar que todas las demás alternativas, incluidas las industrias agrarias, se encuentran en otro apartado, en el de "actividades sujetas a limitación" dentro del mismo artículo 101 del mismo Decreto 159/2001 en el que no se incluye los polígonos industriales.

PREGUNTA EXAMEN: << Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Publicado en el BOE núm 164, de 10 de julio de 2003. En el artículo 101. Sección B) ZBb-SRP-2. Nivel 2

Contenido literal del artículo 101. Sección B) ZBb-SRP-2. Nivel 2

"Actividades sometidas a limitaciones específicas: reforestaciones, campings, caza, circulación con vehículos todoterreno, edificaciones ganaderas y anexas a las explotaciones agrarias, industrias agrarias, crecimiento apoyado en núcleos preexistentes, actividades extractivas y vertederos, autovías y carreteras, pistas forestales, líneas subterráneas, instalaciones puntuales."

"Actividades prohibidas: polígonos industriales e industrias aisladas (excepto las de carácter agrario), tendidos aéreos.">>

CONCLUSIÓN

NO SE ESTIMA ALEGACIÓN. De su lectura entendemos que las otras tres respuestas alternativas, incluidas en la pregunta como posible respuesta, son inequívocamente incorrectas. En cuanto a la señalada como correcta, la D, entendemos que es la única que se encontraría englobada dentro de las actividades prohibidas, aunque se acepte la interpretación de la excepción de "Polígonos industriales de carácter agrario" los demás tipos de polígonos industriales se encuentran prohibidos siendo por tanto, a nuestro entender, la única respuesta correcta la D. Entendemos que **NO SE DEBE ANULAR dicha pregunta.**

Quedan **DESESTIMADAS** aquellas alegaciones realizadas **FUERA DE PLAZO** atendiendo a certificado de publicación en el Tablón Digital de la Corporación.

Tras estudiar las alegaciones presentadas dentro del plazo establecido, y ESTIMADAS se procede a anular las preguntas 15, 21, 23, 24 y 70. Dichas preguntas son sustituidas por las 5 preguntas de Reserva 1r.2r,3r,4r y 5r.

Atendiendo Planilla de respuestas inicial tal y como se refleja a continuación:

PLANTILLA DE RESPUESTAS PREGUNTAS OBJETO DE ALEGACIONES ACEPTADAS

| 15 | | В | | | | | | | | |
|---|------------|----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 21 | | В | | | | | | | | |
| 23 | | В | | | | | | | | |
| 24 | | В | | | | | | | | |
| 70 | Α | | | | | | | | | |
| PREGUNTAS DE RESERVA QUE SUSTITUYEN A LAS RESPUESTAS DE | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| P | | BJETO DE ALEGA | | | | | | | | |
| 1R | | | | | | | | | | |
| | REGUNTAS O | | | | | | | | | |
| 1R | REGUNTAS O | BJETO DE ALEGA | | | | | | | | |
| 1R 2R | REGUNTAS O | BJETO DE ALEGA | | | | | | | | |

Sustitución: pregunta 15 por 1R, pregunta 21 por 2R, pregunta 23 por 3R, pregunta 24 por 4R y pregunta 70 por 5R:

| PLANILLA DE RECTIFICACIÓN DE NOTAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|---|-----------------------------|---|-----------------------------|---|-----------------------------|---|-----------------------------|---|-----------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------------|---------------|------------------------|-----------------|--------------------------|------------------------|
| Aspir ante | Respuesta pregunta 15 invalidada | Respuesta pregunta 1r | Respuesta pregunta 21 invalidada | Respuesta pregunta 2r | Respuesta pregunta 23 invalidada | Respuesta pregunta 3r | Respuesta pregunta 24 invalidada | Respuesta pregunta 4r | Respuesta pregunta 70 invalidada | Respuesta pregunta 5r | Nota provision al | NO CONTES TADAS | NO CONTESTA DAS FINAL | CORREC TAS | CORREC TAS FINAL | INCORR ECTAS | INCORR ECTAS FINAL | Nota defini tiva |
| 1 | N/C | N/C | Α | N/C | С | N/C | С | N/C | N/C | N/C | 1.81 | 27 | 30 | 28 | 28 | 35 | 32 | 1.93 |
| 2 | N/C | Α | N/C | D | N/C | N/C | N/C | Α | N/C | С | 7.78 | 20 | 16 | 70 | 73 | 0 | 1 | 8.07 |
| 3 | N/C | Α | Α | В | Α | N/C | D | D | Α | N/C | 3.70 | 22 | 23 | 42 | 43 | 26 | 24 | 3.89 |
| 4 | В | Α | В | N/C | В | N/C | В | N/C | Α | N/C | 8.37 | 4 | 8 | 78 | 74 | 8 | 8 | 7.93 |
| 5 | Α | Α | В | N/C | N/C | С | N/C | Α | Α | В | 6.59 | 20 | 19 | 62 | 62 | 8 | 9 | 6.56 |
| 6 | В | N/C | В | В | N/C | С | N/C | С | N/C | С | 5.37 | 19 | 17 | 54 | 54 | 17 | 19 | 5.30 |
| 7 | N/C | Α | N/C | В | N/C | N/C | D | Α | Α | N/C | 3.85 | 42 | 41 | 38 | 40 | 10 | 9 | 4.11 |
| 8 | В | Α | В | В | С | D | D | D | N/C | В | 4.52 | 20 | 19 | 48 | 49 | 22 | 22 | 4.63 |
| 9 | Α | Α | В | В | С | D | N/C | N/C | D | N/C | 4.93 | 23 | 24 | 50 | 52 | 17 | 14 | 5.26 |
| 10 | В | Α | В | В | Α | N/C | В | N/C | В | N/C | 1.96 | 15 | 18 | 32 | 31 | 43 | 41 | 1.93 |
| 11 | N/C | Α | С | В | В | N/C | В | Α | Α | N/C | 2.93 | 37 | 38 | 33 | 33 | 20 | 19 | 2.96 |
| 12 | В | Α | В | В | Α | N/C | D | В | В | С | 3.82 | 21 | 22 | 43 | 44 | 26 | 24 | 4.00 |
| 13 | В | N/C | N/C | В | N/C | N/C | D | Α | N/C | С | 5.26 | 32 | 31 | 50 | 52 | 8 | 7 | 5.52 |
| 14 | Α | Α | В | В | Α | A | D | D | Α | В | 3.19 | 0 | 0 | 44 | 44 | 46 | 46 | 3.19 |
| 15 | N/C | Α | В | D | N/C | N/C | N/C | N/C | N/C | N/C | 2.67 | 42 | 41 | 30 | 30 | 18 | 19 | 2.63 |
| 16 | С | Α | В | D | N/C | N/C | N/C | Α | N/C | С | 5.78 | 26 | 24 | 55 | 56 | 9 | 10 | 5.85 |
| 17 | N/C | N/C | В | N/C | С | N/C | Α | N/C | В | N/C | 4.44 | 26 | 30 | 46 | 45 | 18 | 15 | 4.44 |
| 18 | D | Α | В | В | N/C | N/C | N/C | Α | Α | С | 6.63 | 21 | 20 | 62 | 64 | 7 | 6 | 6.89 |
| 19 | В | N/C | В | В | В | N/C | D | D | N/C | С | 6.44 | 24 | 25 | 60 | 59 | 6 | 6 | 6.33 |
| 20 | В | Α | В | D | В | С | В | Α | Α | С | 6.04 | 13 | 13 | 60 | 58 | 17 | 19 | 5.74 |
| 21 | N/C | Α | Α | D | N/C | N/C | N/C | N/C | N/C | С | 6.00 | 24 | 22 | 57 | 59 | 9 | 9 | 6.22 |
| 22 | С | Α | В | D | N/C | С | D | Α | N/C | С | 5.00 | 24 | 22 | 50 | 52 | 16 | 16 | 5.19 |
| 23 | Α | В | В | D | В | N/C | В | Α | В | N/C | 6.51 | 18 | 20 | 62 | 60 | 10 | 10 | 6.30 |
| 24 | Α | Α | В | В | Α | N/C | N/C | N/C | N/C | С | 2.96 | 46 | 46 | 31 | 33 | 13 | 11 | 3.26 |
| 25 | N/C | Α | В | Α | В | N/C | В | Α | N/C | Α | 7.48 | 16 | 15 | 69 | 68 | 5 | 7 | 7.30 |
| 26 | С | Α | В | В | Α | D | D | N/C | Α | С | 3.70 | 18 | 18 | 43 | 44 | 29 | 28 | 3.85 |
| 27 | N/C | Α | В | D | В | N/C | N/C | Α | Α | С | 6.48 | 25 | 24 | 60 | 60 | 5 | 6 | 6.44 |
| 28 | В | N/C | В | N/C | В | N/C | В | N/C | N/C | N/C | 7.11 | 26 | 29 | 64 | 61 | 0 | 0 | 6.78 |

LEYENDA DE COLOR:

ROJO: respuestas incorrectas VERDE: respuestas correctas

BLANCO: preguntas no contestadas

AMARILLO: respuestas de examen tipo test

AZUL: respuestas tras aceptación de alegaciones (sustitución por preguntas de reserva)

GRIS: aspirante y nota definitiva

Segundo.-Publicar del certificado definitivo de notas atendiendo a la resolución de las alegaciones anteriormente expuestas.

| ASPIRANTE | D.N.I | CÓDIGO | NOTA |
|-----------|-----------|--------|------|
| 1 | ***3481** | 3200 | 1.93 |
| 2 | *8586**** | 1800 | 8.07 |
| 3 | **7194*** | 1900 | 3.89 |
| 4 | ***2202** | 3500 | 7.93 |
| 5 | ****2306* | 700 | 6.56 |
| 6 | **6956*** | 500 | 5.30 |
| 7 | **5541*** | 2100 | 4.11 |
| 8 | ***4239** | 200 | 4.63 |
| 9 | *2888**** | 5800 | 5.26 |
| 10 | ****6542* | 3800 | 1.93 |
| 11 | ****3737* | 1700 | 2.96 |
| 12 | **5345*** | 300 | 4.00 |
| 13 | ****7774* | 1400 | 5.52 |
| 14 | **8880*** | 2600 | 3.19 |
| 15 | ****6190* | 100 | 2.63 |
| 16 | ***3162** | 5000 | 5.85 |
| 17 | ****3427* | 1600 | 4.44 |
| 18 | **5067*** | 1300 | 6.89 |
| 19 | *2890**** | 1000 | 6.33 |
| 20 | **4775*** | 3700 | 5.74 |
| 21 | ****2325* | 1200 | 6.22 |
| 22 | **5368*** | 1100 | 5.19 |
| 23 | *8763**** | 400 | 6.30 |
| 24 | *8822**** | 2000 | 3.26 |
| 25 | **2734*** | 800 | 7.30 |
| 26 | *8528**** | 6000 | 3.85 |
| 27 | *8547*** | 600 | 6.44 |
| 28 | *8532**** | 2700 | 6.78 |

Tercero.- Convocar a los aspirantes aprobados para la realización del SEGUNDO EXAMEN TEÓRICO, el día 21 de mayo a las 09.00 horas, Palacio de Formación y Congresos del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

| Υ | para | que | conste | y s | urta | los | efectos | s pro | oceder | ntes, | expido | la | presente | orden | у | con | el | Visto |
|----|------|-------|-----------|------|-------|-------|---------|--------|---------|-------|---------|-------|-----------|-------|----|------|-----|-------|
| Вι | ueno | del S | Sr. Presi | dent | e del | l Tri | bunal C | Califi | icador, | en F | uerto d | lel F | Rosario a | 05 de | ma | yo d | e 2 | 025. |

V°B°

El Presidente del Tribunal

La Secretaria del Tribunal

Fdo.: Ancor Saavedra Armas Fdo.: Idoia Trinidad Rodríguez